



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"Año del Fomento de las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D. N

Señor

RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,

Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.

Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 24 de octubre del año 2018, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

Le participo que este proyecto se originó mediante moción presentada en fecha 14 de marzo de 2018, por el señor **LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**, Senador de la República por la provincia Hermanas Mirabal.

Atentamente,

ARISTIDES VICTORIA YEB,
Vicepresidente en funciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL (CORAAMIRABAL) .

Considerando Primero: Que la Constitución de la República, en el artículo 15, indica que el agua constituye un "patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso;

Considerando Segundo: Que el abastecimiento de agua potable en calidad y cantidad suficientes, constituye una condición imprescindible para garantizar una adecuada y sana alimentación, higiene y salubridad que contribuyan con el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas;

Considerando Tercero: Que el suministro adecuado y permanente de agua potable representa un requerimiento fundamental para el desarrollo, operación y normal funcionamiento de las actividades industriales, comerciales, sociales y deportivas;

Considerando Cuarto: Que la provincia Hermanas Mirabal, en la actualidad posee una población de más de 92,000 habitantes y una extensión geográfica de 440.4 kilómetros cuadrados, distribuidos en 3 municipios y 2 distritos municipales, contando con importantes fuentes acuíferas que hoy se encuentran en un marcado estado de deterioro, contaminación y degradación;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

2

PAG.

Considerando Quinto: Que el 30% de la población de la provincia Hermanas Mirabal no tiene acceso a agua de acueducto, convirtiéndose esta escasez de agua potable en uno de los factores esenciales de las principales enfermedades y carencias humanas, representando esto grandes sacrificios y altos costos para los habitantes de estas comunidades;

Considerando Sexto: Que el sistema de acueducto y alcantarillado existente en la provincia Hermanas Mirabal cuenta con la capacidad para suplir satisfactoriamente la necesidad del preciado líquido que demanda la población, pero carece de una institución que regule el suministro y distribución, por lo que es imprescindible la creación de este organismo;

Considerando Séptimo: Que basado en el mandato de la Constitución de la República, en su artículo 15, dice "...El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación.", lo que hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable para la población, uso comercial e industrial, a la protección de las fuentes acuíferas, a la operación, implementación y mantenimiento de los sistemas de aguas residuales de los diferentes municipios de la provincia Hermanas Mirabal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

3

PAG.

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado.

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Hermanas Mirabal, con la finalidad de asegurar la buena administración, manejo y uso de los recursos hídricos y el correcto tratamiento de las aguas residuales, en beneficio de la provincia.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Hermanas Mirabal y los municipios de Salcedo, Tenares y Villa Tapia.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

4

PAG.

CAPÍTULO II

DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL (CORAAMIRABAL)

Artículo 3.-Creación. Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL), como ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo. La CORAAMIRABAL está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 4. Sede.- La Corporación tiene su sede principal en la ciudad Salcedo, municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal, quien se encargará de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 5.-Atribuciones. La CORAAMIRABAL tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la provincia Hermanas Mirabal.
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

5

PAG.

- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.-Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo de CORAAMIRABAL, como organismo superior de la corporación.

Artículo 7.-Integración. El Consejo Directivo de CORAAMIRABAL está integrado por:

- 1) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien lo preside, y a falta de éste, un Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales designado para tales fines;
- 2) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
- 3) El Gobernador provincial o su representante;
- 4) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

6

PAG.

- 5) El Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) o su representante;
- 6) Un alcalde escogido en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia;
- 7) Un representante no gubernamental electo por el Consejos de Desarrollo Provincial de la provincia;
- 8) El Director Ejecutivo de la CORAAMIRABAL, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.-Convocatoria. El Consejo Directivo de CORAAMIRABAL debe ser convocado, por escrito, por su presidente y sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

Artículo 9.- Quórum. El consejo directivo delibera válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.- Decisiones. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAAMIRABAL presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo de la CORAAMIRABAL tiene las siguientes atribuciones:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

PAG.

7

- 1) Trazar las políticas a seguir por la CORAAMIRABAL, para el logro de sus objetivos y propósitos;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia Hermanas Mirabal;
- 3) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAAMIRABAL conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 7) Comunicar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

8

PAG.

- 10) Designar al Sub-Director Técnico y al Sub-Director Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 11) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAAMIRABAL a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 13) Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;
- 14) En coordinación con los Ministerio de Defensa y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas:
- 15) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAAMIRABAL con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 16) Coordinar y ordenar ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAAMIRABAL;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

9

PAG.

- 17) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;
- 18) Delegar a favor de Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de la CORAAMIRABAL cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
- 19) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAAMIRABAL conforme a las legislaciones vigentes;
- 20) Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAAMIRABAL, presentado por el director ejecutivo;
- 21) Aprobar el informe o memoria anual sobre la institución que le presente el director ejecutivo;
- 22) Aprobar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas y otros de igual naturaleza que les someta el director ejecutivo;
- 23) Aprobar el régimen y escala de salarios de los empleados de la CORAAMIRABAL, conforme a lo establecido en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo;
- 24) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

10

PAG.

Artículo 12.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la CORAAMIRABAL es designado por el Presidente de la República, de una terna que le someterá el Consejo Directivo de la CORAAMIRABAL.

Artículo 13.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional del área de ingeniería, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria y en ejercicio legal de su profesión;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo de la CORAAMIRABAL.

Artículo 14.- Atribuciones. El Director Ejecutivo de la CORAAMIRABAL tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar y dirigir la CORAAMIRABAL;
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de la CORAAMIRABAL;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

11

PAG.

- 3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo de la CORAAMIRABAL;
- 4) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la CORAAMIRABAL para su presentación al Consejo Directivo;
- 5) Seleccionar y designar el personal laboral de la CORAAMIRABAL;
- 6) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAAMIRABAL, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución y presentarlo al consejo directivo para su aprobación;
- 7) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 8) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo Directivo para evaluación y decisión;
- 9) Actuar por delegación del Consejo de Directores en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAAMIRABAL;
- 10) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

12

PAG.

11) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la CORAAMIRABAL, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;

12) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de la CORAAMIRABAL, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;

13) Elaborar el régimen y escala de salarios de los empleados de la CORAAMIRABAL conforme a lo establecido en su reglamento interno y presentarlo al Consejo Directivo, para su aprobación;

14) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de la CORAAMIRABAL, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

15) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;

16) Ejecutar las campañas educativas en torno al valor del agua y la protección de los recursos hídricos que sean ordenadas por el Consejo Directivo;

17) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 15.- Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo.

El Consejo Directivo de la CORAAMIRABAL designara un sub-director técnico y un sub-director administrativo.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

13

PAG.

Párrafo I.- El Sub-Director Técnico debe ser, ingeniero sanitario o del área de ingeniería con especialidades en áreas sanitaria o relacionadas.

Párrafo II.- El Sub-Director Administrativo debe ser, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Párrafo III.- Las funciones del Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo, serán establecidas en el Reglamento Interno de la CORAAMIRABAL.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA CORAAMIRABAL

Artículo 16.- Composición del patrimonio. La CORAAMIRABAL tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 17.- Incorporación de bienes. Quedan incorporados al patrimonio de la CORAAMIRABAL como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal, que al momento de la entrada en vigencia de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad pública.

Párrafo. Quedan colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAAMIRABAL todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

14

PAG.

operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta corporación.

Artículo 18.- Construcciones particulares. Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el gobierno central o el municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORAAMIRABAL.

Artículo 19.- Inventario. Los bienes y derechos aportados al patrimonio de la CORAAMIRABAL deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 20.- Recursos Financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento de la CORAAMIRABAL provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

15

PAG.

3) De las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados referidos en esta Ley;

4) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Contratación pública. Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 22.- Tarifas y cargos por servicios. La CORAAMIRABAL reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 23.- Acceso. Los funcionarios de la CORAAMIRABAL, que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

16

PAG.

Párrafo. Los funcionarios de la CORAAMIRABAL podrán además tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 24.- Exención. La CORAAMIRABAL está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

Artículo 25.- Impuesto de importación. La CORAAMIRABAL está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

Artículo 26.- Inembargabilidad. Todos los bienes de la CORAAMIRABAL, muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 27.- Tránsito de fondos. Durante el año que ocurra el traspaso institucional, la CORAAMIRABAL le corresponde la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables INAPA, incluidas en la Ley de Gastos Públicos de la Nación, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

17

PAG.

Artículo 28.- Régimen legal para la contratación de personal. Para la contratación de personal administrativo y del subdirector técnico y subdirector administrativo, se observará lo establecido en la Ley de Función Pública, en lo relativo al personal de libre nombramiento y remoción de carrera administrativa y de estatuto simplificado y empleados temporales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamento de aplicación. El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Segunda.- Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAAMIRABAL debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

Tercera.- Inicio de operaciones. La CORAAMIRABAL iniciará sus operaciones noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

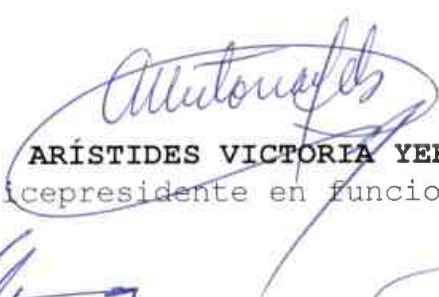
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

18

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.


ARÍSTIDES VICTORIA YEB,
Vicepresidente en funciones.


RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ,
Secretario.


AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.

smm